



ORDENANZA N° 049-09

1

SANTA ROSA, 15 de mayo de 2009

VISTO la necesidad de modificar la Ordenanza N° 038-CD-04, el *Reglamento de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Humanas*, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación obedece a la necesidad de dar intervención a las instancias académicas pertinentes en la designación de los jurados.

Que la propuesta es el resultado del trabajo conjunto entre las Comisiones del Consejo Directivo, Decanato y Secretaría Académica.

Que el tema fue tratado en la IV Sesión Ordinaria del Consejo Directivo y aprobado por unanimidad.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

O R D E N A:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Ordenanza N° 038-CD-04.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el *Reglamento de Tesis de Licenciatura* de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa, que figura como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 049



A N E X O I: ORDENANZA N° 049-09

**REGLAMENTO DE TESIS DE LICENCIATURA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

CAPÍTULO I: DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1°.- Pueden inscribirse como aspirantes a realizar la Tesis de Licenciatura los estudiantes que hayan cursado el 75 % de la carrera de la Licenciatura respectiva, salvo requerimiento específico de los planes de estudio.

ARTÍCULO 2°.- Se conformará una Comisión Asesora de Tesis de Licenciatura para la evaluación de los proyectos de tesis de Licenciatura. Esta Comisión actuará como organismo asesor del Consejo Directivo. Estará coordinada por la Secretaría Académica, e integrada por un representante titular y uno suplente de cada una de las áreas disciplinares de la Facultad de Ciencias Humanas, que acredite antecedentes en investigación. Su función durará dos (2) años, y podrá ser renovada por un período equivalente.

ARTÍCULO 3°.- La inscripción para realizar la tesis se hará, por Mesa de Entradas, ante la Secretaría Académica, quien la elevará a la Comisión Asesora de Tesis de Licenciatura junto con un informe académico del estudiante. Con la inscripción se deberá presentar:

- a) Un proyecto de tesis elaborado por el estudiante con la supervisión del director propuesto; en el que se detallen: la denominación del proyecto, el problema a investigar, los objetivos, la vinculación del problema con el área de conocimiento respectivo, las hipótesis o preguntas de la investigación –según corresponda-, la metodología y las técnicas a emplear, el cronograma de tareas y la bibliografía inicial.
- b) Una nota del director propuesto en la que se justifique la viabilidad del proyecto y se deje constancia de que se compromete a dirigir la tesis.
- c) Certificado de estudiante y certificado analítico.

ARTÍCULO 4°.- Pueden ser Directores de tesis todos los docentes, de ésta o de otras Facultades de la Universidad Nacional de La Pampa o de otra Universidad, cuando su formación y antecedentes en investigación así lo justifiquen. En todos los casos la presentación deberá anexar el curriculum del Docente propuesto.

ARTÍCULO 5°.- El Tesista podrá proponer un Codirector. Cuando el Director de tesis sea un docente de otra Facultad de la UNLPam o de otra Universidad se deberá proponer un Codirector perteneciente a la Facultad. Los docentes de la Facultad podrán ser Codirectores de Tesis cuando su formación y antecedentes en investigación así lo justifiquen.

ARTÍCULO 6°.- Una vez que la evaluación resultare positiva, la Comisión Asesora remitirá el proyecto de tesis al Consejo Directivo para su consideración.



ARTÍCULO 7°.- El Consejo Directivo, por Resolución, aceptará la inscripción y aprobará el proyecto de tesis, el Director y el Codirector (en caso que el tesista lo propusiera). Deberá notificarse de la Resolución al Departamento Estudiantes.

ARTÍCULO 8°.- Entre la inscripción para realizar la tesis y la presentación de ésta debe mediar un lapso no superior a los veinticuatro meses. Cumplido éste si el tesista no estuviere en condiciones de presentar la tesis deberá solicitar una prórroga de hasta doce meses, cuya consideración estará a cargo del Consejo Directivo. Vencidos los términos de la prórroga, caducará la inscripción.

CAPÍTULO II: DE LA PRESENTACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO 9°.- Pueden presentar la tesis de Licenciatura los tesistas que hayan aprobado la totalidad de las actividades curriculares de los respectivos planes de Licenciatura.

ARTÍCULO 10°.- La tesis se presentará ante Secretaría Académica quien la elevará a la Comisión Asesora, junto al informe académico correspondiente. Se requieren cuatro copias papel de la misma y una versión digital. La extensión será de entre 50 y 100 páginas (aproximadamente 2100 caracteres por página). Se deberá adjuntar una nota del Director de tesis en la que conste su opinión de que el trabajo está en condiciones de ser evaluado.

ARTÍCULO 11°.- Para integrar el Jurado que evaluará la tesis, el Consejo Directivo designará por Resolución seis docentes - tres titulares y tres suplentes- a propuesta de la Comisión Asesora. Dicho Jurado podrá integrarse con docentes de materias afines a la tesis, de ésta u otras Facultades de la Universidad, o de otras Universidades Nacionales si la especificidad del tema así lo requiriera, que acrediten antecedentes de investigación.

ARTÍCULO 12°.- El Director de la Tesis, o bien el Codirector, actuará como Asesor en todas las instancias del proceso de evaluación de la Tesis.

ARTÍCULO 13°.- Aprobada la Resolución que designa al Jurado, la Secretaría Académica remitirá un ejemplar de la tesis a cada uno de los miembros titulares. El Jurado deberá, en un plazo no mayor a los treinta días hábiles, producir un informe, que elevará a la Secretaría Académica, en el que se explique de manera fundada las razones por las que se considera que la tesis está en condiciones de ser presentada públicamente, o en su defecto, que la tesis debe ser modificada. En este último caso se indicarán en detalle los aspectos y/o puntos a mejorar o reelaborar.

CAPÍTULO III: DE LA PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LA TESIS

ARTÍCULO 14°.- Si el informe del Jurado es positivo, se acordará una fecha para la presentación pública de la tesis, la cual deberá ser comunicada al tesista de manera formal



con un mes de antelación. En el momento de la presentación pública, el tesista deberá realizar una exposición de entre 20 y 30 minutos sobre aspectos centrales de su trabajo de investigación. Una vez finalizada, el Jurado realizará las preguntas y consideraciones que estime pertinentes y, posteriormente, establecerá una calificación numérica y se labrará el acta respectiva.

ARTÍCULO 15°.- Si el tesista debiera reelaborar su tesis, cuando vuelva a presentarla se repetirá el procedimiento indicado precedentemente y hasta dos veces más. Si el trabajo fuera rechazado por tercera vez, caducará la presentación y se dará de baja por Resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16°.- Cuando la calificación de la tesis corresponda a diez (10) o nueve (9) puntos el jurado podrá agregar, si lo cree conveniente, la recomendación de publicación, la que se efectuará según los términos de las disposiciones vigentes y si las condiciones presupuestarias de la Facultad así lo permitieran.

ARTÍCULO 17°.- Producida la aprobación de la tesis, Secretaría Académica remitirá, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, un ejemplar de la misma a la Biblioteca Central de la UNLPam.
